

Finalidad: Electrificación de urbanización residencial.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016498.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 5 de julio de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2005, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se procede a la declaración como agua mineral medicinal, el agua denominada “Fuente Herrumbrosa”, nº BL100016, sita en el término municipal de Villa del Campo.**

Visto el expediente instado de oficio por la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO para la declaración como AGUA MINERO MEDICINAL, del agua denominada “FUENTE HERRUMBROSA”, sita en el término municipal de VILLA DEL CAMPO, provincia de CÁCERES, con objeto de obtener posteriormente la concesión para el aprovechamiento de dichas aguas en un establecimiento balneario.

Resultando:

Que con fecha 7 de febrero de 2003, la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO inicia de oficio el expediente para la declaración como AGUA MINERO MEDICINAL la procedente del sondeo denominado FUENTE HERRUMBROSA, de 76 metros de profundidad y coordenadas U.T.M.: X713414,4; Y4447987,98, HUSO 29, dentro del término municipal de VILLA DEL CAMPO, en una finca propiedad del Ayuntamiento de Villa del Campo.

Que para el inicio del expediente se acompañan Estudio geológico-hidrogeológico, con medidas de protección de la captación y zonas circundantes, análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua objeto de la declaración, Memoria médico-hidrológica del agua, todo ello tal como determina la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas mineral medicinales y/o termales de Extremadura (D.O.E. núm. 144, de 22 de diciembre de 1994) y la Ley de Minas vigente.

Que con fechas 21 de marzo de 2003 y 25 de marzo de 2003 aparecen publicado en B.O.P. y D.O.E., respectivamente, anuncio de

información pública del inicio del expediente, sin que en el plazo establecido se formularán alegaciones.

Que con fechas 27 de octubre de 2004 y 18 de mayo de 2005, por personal técnico de esta Dirección General es realizada la inspección y toma de muestras para el correspondiente análisis comprobatorio.

Que remitido el expediente a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el art. 5.1 de la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas mineral medicinales y/o termales de Extremadura (D.O.E. núm. 144, de 22 de diciembre de 1994), con fecha 21 de junio de 2005 emite informe favorable para su declaración como AGUA MINERO MEDICINAL.

Que con fecha 24 de febrero de 2005, es cumplido el trámite de remisión del expediente a la Confederación Hidrográfica del Tajo, tal como determina el artículo 1.4 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Que con fecha 5 de julio de 2005, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería formula Propuesta de Declaración de esas aguas como AGUA MINERO MEDICINAL.

Vistos la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas mineral medicinales y/o termales de Extremadura (D.O.E. núm. 144, de 22 de diciembre de 1994), el Real Decreto-Ley 743/28, de 25 de abril de 1928, por el que se aprueba el Estatuto sobre la explotación de Manantiales de Aguas mineral medicinales, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973); y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (B.O.E. núm. 295, de 11 de diciembre de 1978).

Esta Consejería de Economía y Trabajo resuelve Declarar como AGUA MINERO MEDICINAL el agua denominada “FUENTE HERRUMBROSA”, nº BL100016, sita en el término municipal de VILLA DEL CAMPO (CÁCERES).

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del domicilio del demandante, a su elección, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar el interesado, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 5 de julio de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
P.D. El Director General de Ordenación Industrial,  
Energía y Minas (Resolución de 29/7/2003,  
D.O.E. nº 89 de 31/7/2003),  
ALFONSO PERIANES VALLE

**RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de “Limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado de la provincia de Cáceres”. Expte.: 21/2005.**

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación Alcantarillado de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000185, de ámbito Provincial, suscrito el 19-05-2005, entre la Federación Empresarial Placentina, en representación de una parte, y por las Centrales Sindicales de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 12 de julio de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

#### ANEXO

##### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LIMPIEZA PÚBLICA, RIEGOS Y RECOGIDA DE BASURAS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Artículo preliminar.

A) El presente convenio se suscribe entre las centrales sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y la Federación Empresarial Placentina las cuales, según consta en el acta de constitución de la mesa negociadora del presente convenio, ostentan más del 50% de la representación de los trabajadores y empresarios del sector de la provincia, por lo que el presente convenio tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo.

B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1. Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio afecta a todos los empleados y trabajadores incluidos en el ámbito de limpieza pública, riegos y recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado que dependan tanto de empresas privadas como de entidades públicas.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente convenio regirán en toda la provincia de Cáceres, excepto Cáceres capital.